



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo, licitación, contratos, término, información financiera



Solicitud

Documentación de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021 de las colonias Hogar y seguridad, Nueva Santa María y Pro-hogar I, concretamente la licitación, contratos, información financiera, desglose de gastos y costos, información técnica o jurídica y informe de termino de obras.



Respuesta

Se puso a disposición de consulta directa la información requerida debido a que se encuentra en expedientes físicos representan un total aproximado de 800 fojas, indicando como fechas y horarios para ello los días 07 y 08 de marzo de 2022 de 11:00 a 15:00 horas siempre que el Semáforo Epidemiológico se encontrara en verde y tomando en consideración que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes de conformidad con el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México



Inconformidad con la Respuesta

Fecha y hora, toda vez que, por un lado, a la fecha de notificación de la respuesta ya habían transcurrido y por otro, debido a que era poco tiempo de consulta.



Estudio del Caso

La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo forman parte de las obligaciones específicas de las Alcaldías, es decir que, deben mantenerla actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet. Por lo que resulta incorrecto el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta remitida y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General



Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita la información requerida por le medio electrónico solicitado.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1537/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073922000280** y se **DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	6
QUINTO. Orden y cumplimiento.	12
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073922000280** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

“... la documentación obtenida, desde la licitación de empresas participativas, contratos, información financiera como el desglose de gastos y costos, información técnica o jurídica, Informe de termino de obras y documentación que se adhiera. De los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 Y 2021 de las colonias: Hogar y seguridad, Nueva santa maría y Pro-hogar I ...” (Sic)

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El tres de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0232 de la Dirección de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Promoción y Participación Ciudadana, por medio del cual notificó la ampliación del plazo para dar respuesta.

1.3 Respuesta. El once de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-113 de la Dirección de Control Presupuestal, por medio del cual informó esencialmente:

“... se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a la información financiera como desglose de los gastos y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021 incluyen la Colonia Hogar y Seguridad, Nueva Santa María y Pro-Hogar I, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 800 fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, aunado a la pandemia que afecta a todo el país, lo que dificulta la integración de la información solicitada...”

El día como horario de consulta será el 07 y 08 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 15:00 horas y el Semáforo Epidemiológico sea verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y 111, del Código Fiscal de la Ciudad de México”

1.4 Recurso de revisión. El treinta y uno de marzo, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“... me dieron cita con fecha y horarios caducados y la respuesta la obtuve el día 15/03/2022, adicional que es muy poco tiempo para la consulta de dicha información” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo treinta y uno de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1537/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de cinco de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Ampliación y cierre de instrucción.³ El veintiséis de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida y su respectiva clasificación.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-113 de la Dirección de Control Presupuestal.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió documentación de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021 de las colonias Hogar y seguridad, Nueva Santa María y Pro-hogar I, concretamente la licitación, contratos, información financiera, desglose de gastos y costos, información técnica o jurídica, informe de termino de obras y documentación que se adhiera.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta puso a disposición de consulta directa la información requerida debido a se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 800 fojas, indicando como fechas y horarios para ello los días 07 y 08 de marzo de 2022 de 11:00 a 15:00 horas siempre que el Semáforo Epidemiológico se encontrara en verde y tomando en consideración que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes de conformidad con el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la fecha y hora, toda vez que por un lado a la fecha de notificación de la respuesta ya habían transcurrido y por otro, debido a que era poco tiempo de consulta.

Cabe precisar que respecto a la inconformidad con la fecha de remisión de la respuesta, se estima se emitió **fuera del plazo**, tomando en consideración que la *solicitud*, de acuerdo con la *plataforma*, se tuvo por oficialmente recibida el dieciocho de febrero, la ampliación del plazo de respuesta el tres de marzo y la respuesta del *sujeto obligado* el once de marzo.

Imagen representativas de la *plataforma*

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/02/2022	Fecha límite de respuesta:	15/03/2022
Folio:	092073922000280	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/02/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	03/03/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	11/03/2022	Unidad de Transparencia		

Lo anterior, contraviniendo lo previsto por el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, en el que se precisa que la respuesta a una *solicitud* deberá ser notificada a la recurrente en **el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día en que se presentó** y excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

De igual forma, de acuerdo con la fracción III del artículo 235 de la misma *Ley de Transparencia*, **se considera como falta de respuesta que el sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo.**

En el caso, aún y cuando el *sujeto obligado* si emitió una respuesta, el plazo para dar respuesta transcurrió del nueve de febrero al tres de marzo, y fue en este ultimo día cuando se notificó la ampliación de este, actualizando el supuesto la fracción III del artículo 235 de la *Ley de Transparencia* antes mencionado.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Asimismo, se advierte que la **publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo** forman parte de las **obligaciones específicas** de todo órgano político-administrativo, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, es decir, deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, de conformidad con la fracción XII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*.

De manera complementaria, la fracción II del artículo 203 de la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal⁴, vigente hasta el 12 de agosto de 2019, prevé que corresponde a la Jefaturas Delegacionales, indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales del presupuesto de egresos, la aplicación del presupuesto

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://aldf.gob.mx/archivo-6e0ec50f7f6149a4be543f21106684ee.pdf>

participativo en cada colonia, así como, **permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serían publicadas en sus sitios de internet y a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia.**

Finalmente, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, prevé en su artículo 136, que a la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde, entre otras, la atribución de cumplir en tiempo y forma con la realización de las tareas de participación ciudadana establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, así como, distribuir a los comités vecinales la información de interés público generada por las diferentes áreas sustantivas que lo requieran, en coordinación con el área de Comunicación Social. Correspondiéndole también, asegurar que se cumpla en tiempo y forma la realización de las tareas establecidas en la mencionada Ley de Participación Ciudadana.

Es por ello que resulta incorrecta el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, ya que se trata de documentación que debe encontrarse actualizada y alojada tanto en la *plataforma*, como en su sitio de internet respectivo, para consulta de cualquier persona por tratarse de sus obligaciones de transparencia específicas.

Toda vez que el *sujeto obligado* no entregó la información requerida en el medio elegido para ello, misma que constituye parte de sus obligaciones de transparencia específicas y no se advierten razones ni impedimentos que aporten claridad sobre las razones que tuvo en consideración para emitir la respuesta en los términos que lo hizo, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Al haber quedado la contravención del artículo 212 en el presente recurso de revisión, con fundamento en los diversos artículos 247, 264 fracción III y 265 todos de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y la **entregue por el medio electrónico solicitado**:

- La documentación obtenida de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021 de las colonias Hogar y seguridad, Nueva Santa María y Pro-hogar I, concretamente la licitación, contratos, información financiera, desglose de gastos y costos, información técnica o jurídica, e informe de termino de obras.

Lo anterior, tomando en consideración que, **si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.**

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando CUARTO fracción IV, y con fundamento en los artículos 247, 264 y 265 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del presente expediente y esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**